

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 173

Fecha: 24/11/2023

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1800131 10002 2020 00020	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	NATALIA - ROMERO SÁNCHEZ	JAVIER HUMBERTO - ROMERO LIZARAZO	Auto resuelve sustitución poder	22/11/2023	1
1800131 10002 2022 00175	Procesos Especiales	CARLOS ANDRÉS - PERDOMO FIGUEROA	CARLOS EMIR - PERDOMO SALGADO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJO EL 2 DE ABRIL DEL 2024 A LAS 9 A M PARA AUDIENCIA DE CONCILIACION	22/11/2023	1
1800131 10002 2022 00388	Procesos Especiales	LUZMY STELLY - PAEZ CANTERO	YESID - GARRIDO MOSQUERA	Auto de Tramite SE ORDENO ACLARAR SENTENCIA/ DEL 29/11/2023	22/11/2023	1
1800131 10002 2023 00183	Ejecutivo	SANDRA LILIANA - ALDANA RUIZ	ORLANDO - CUÉLLAR PEÑA	Auto ordena seguir adelante con la ejecución	22/11/2023	1
1800131 10002 2023 00268	Ejecutivo	YADERLY LISETH - MORENO FORERO	YIMI ORLANDO - MORENO GARCÍA	Auto aprueba liquidación de costas	22/11/2023	1
1800131 10002 2023 00278	Ejecutivo	SANDRA ESPERANZA - LONDOÑO PARRA	CÉSAR AUGUSTO - OLARTE PRIETO	Auto aprueba liquidación de costas	22/11/2023	1
1800131 10002 2023 00297	Ordinario	HERNEY MEDINA LLANOS	ZULY - MARTINEZ COCOMA	Auto pone en conocimiento EXAMEN DE ADN	22/11/2023	1
1800131 10002 2023 00310	Ejecutivo	NELCY - LLANO INVACHI	JUAN CARLOS - LEDESMA	Auto inadmite demanda	22/11/2023	1
1800131 10002 2023 00318	Ejecutivo	GLADYS EUGENIA - ARTUNDUAGA PERDOMO	FAIBER MAURICIO - SANTOFIMIO SÁNCHEZ	Auto niega medidas cautelares RECONOCE APODERADA	22/11/2023	1

No. Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1800131 10002 2023 00319	Verbal	RAQUEL - CARDOZO SUÁREZ	JORGE ENRIQUE - MARTÍNEZ PADILLA	Auto rechaza demanda	22/11/2023	1
1800131 10002 2023 00335	Procesos Especiales	BEATRIZ HELENA - MONJE QUINTERO	NUEVA EPS	Auto decide incidente DECLARO TERMINADO INCIDENTE	22/11/2023	1
1800131 10002 2023 00368	Jurisdicción Voluntaria	ENIDER GUIOVANNY - TRUJILLO NAVIA	CAROLINA STEFANY - PILLIMUR LOZANO	Auto de Tramite ORDENO CORREGIR NUMERAL 1 DE LA SENTENCIA DEL 09/11/2023	22/11/2023	1
1800131 10002 2023 00408	Procesos Especiales	ELVER - TAPIERO MALAMABO	LUZ NELLY - GAVIRIA CHÁVARRO	Auto admite demanda	22/11/2023	1
1800131 10002 2023 00409	Procesos Especiales	DORIS ADRIANA - VARGAS MEDINA	FABER AUGUSTO CHICA COLORADO	Auto inadmite demanda	22/11/2023	1
1800131 10002 2023 00410	Jurisdicción Voluntaria	ENEIDA PAOLA - PEÑALOZA PÉREZ	RAFAEL ANTONIO - PUPO MACIAS	Auto admite demanda	22/11/2023	1
1800131 10002 2023 90117	Otras Actuaciones Especiales	JEINI YULIED - MUR OSORIO	NICOLÁS - SOGAMOSO SÁNCHEZ	Auto concede amparo de pobreza	22/11/2023	1
1800131 10002 2023 90118	Otras Actuaciones Especiales	SENELIA - GONZÁLEZ ÁLVAREZ	JHON WILMAR - SALINAS GORDILLO	Auto concede amparo de pobreza	22/11/2023	1
1800131 84002 2011 00035	Ordinario	DIANA PATRICIA - QUIGUA MURCIA	FERNANDO QUIGUA	Auto resuelve sustitución poder	22/11/2023	1
1800131 84002 2015 00359	Procesos Especiales	LUZ VIVIANA - RODRÍGUEZ MOLINA	CRISTIÁN MARCELO - CUÉLLAR MEDINA	Traslado liquidación crédito	22/11/2023	1

ESTADO No. 173

Fecha: 24/11/2023

Página: 3

No. Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
-------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 9 DE LA LEY 2213 DE 2022 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES EN LA FECHA 24/11/2023 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

SANTIAGO PERDOMO TOLEDO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO
DEMANDANTE : ADELAIDA TORRES DE CELIS
DESAPARECIDO : JOSE IGNACIO TORRES GOMEZ
ASUNTO : ACEPTA SUSTITUCION PODER
RADICACION : 2020-00020-00

ATENDIENDO lo manifestado por el apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, se encuentra ajustado a derecho, el Juzgado de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

ACEPTASE la sustitución del poder otorgado por la demandante al Defensor Público HAROLD BUITRAGO VILLALOBOS en la persona del Defensor Público, abogado JESUS DAVID FIGUEROA IBARGUEN con iguales facultades para continuar con el trámite de la demanda.

COMUNIQUESE esta decisión de conformidad con el inciso 4 artículo 76 ibídem a la demandada que le otorgara poder.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florenca - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 46c0a164f14a57db0f05d3ccc282047c457475daa16d73734c44763f524d67e4

Documento generado en 22/11/2023 05:39:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : ALIMENTOS - EXONERACION
DEMANDANTE : CARLOS EMIR PERDOMO SALGADO
DEMANDADO : CARLOS ANDRES PERDOMO FIGUEROA
ASUNTO : FIJA FECHA DE CONCILIACION
RADICACION : 2022-00175-00

VECIDO el termino de traslado de la demanda de la referencia, el Juzgado de conformidad con el artículo 392 del Código General del Proceso,

D I S P O N E

FIJAR el 02 de ABRIL de 2024 a las 09:00AM, para que tenga lugar la diligencia de audiencia de conciliación en este proceso.

CITese a las partes para que concurran al Juzgado de manera virtual en la hora y fecha indicada igualmente para que soliciten o presenten los documentos y testigos que pretendan hacer valer.

ADVIERITASE a las partes de las implicaciones establecidas en el artículo 372 - inciso 2 numeral 4 ibídem por la inasistencia injustificada a la audiencia entre otras la terminación del proceso.

Librese las respectivas citaciones.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 002

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4512cbe3a841e19581555f78f492878a492277d6398b83c9dac1b7213865484a**

Documento generado en 22/11/2023 05:40:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : **INVESTIGACION DE PATERNIDAD**
DEMANDANTE : **LUZMY STELLY PAEZ CANTERO**
DEMANDADO : **YESID GARRIDO MOSQUERA**
ASUNTO : **ACLARACION DE SENTENCIA**
RADICACION : **2022-00388-00**

***ESTANDO** en termino de ejecutoria la sentencia proferida el 16 de noviembre de 2023, procede el despacho de oficio a aclararla respecto al nombre de la demandante siendo correcto LUZMY y no como erradamente quedo consignado en el preciado fallo.*

CONSIDERANDO EL JUZGADO:

El Despacho conforme con los lineamientos del artículo 285 del Código General del Proceso, que señala la aclaración de sentencias o autos se hace dentro de la ejecutoria de la misma, estando está conforme a esa exigencia, razón por la cual se ordenará aclarar el fallo del 16 de noviembre de 2023 en su parte considerativa.

*Dicho lo anterior, **el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA** de Florencia Caquetá,*

RESUELVE:

***PRIMERO: ORDENASE** la aclaración de la sentencia proferido dentro del presente proceso el 29 de noviembre de 2021, en **CONSECUENCIA** y para todos los efectos el segundo nombre de la demandante es LUZMY STELLY siendo sus nombres y apellidos correctos **LUZMY STELLY PAEZ CANTERO**, por las razones anotadas.*

***SEGUNDO: EL RESTO** el texto queda incólume.*

NOTIFIQUESE

La Juez,

Gloria Marly Gomez Galindez

Firmado Por:

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **019335f79fd100dc48e9a2e1ccba70a848651b1d33263bc6ba70c5a365fddda1**

Documento generado en 22/11/2023 05:39:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
DEMANDANTE : **SANDRA LILIANA ALDANA RUIZ**
DEMANDADO : **ORLANDO CUELLAR PEÑA**
ASUNTO : **AUTO CONTINUA EJECUCION**
RADICACION : **2023-00183-00**

Se encuentran las presentes diligencias al Despacho para resolver el mandamiento de pago de conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso.

I. ANTECEDENTES:

*A través de escrito y a nombre propio la señora **SANDRA LILIANA ALDANA RUIZ** solicita librar mandamiento de pago en contra de **ORLANDO CUELLAR PEÑA** para que se le ordene pagar la suma de \$4.250.000.00, M/CTE., por concepto de cuota alimentaria dejada de cancelar por el obligado para el sustento de los menores **ALAN JESUS** y **LIAN MATHAS** y las que se causaren, más intereses legales del 0,5% mensual.*

Funda su pretensión en el título ejecutivo originado en la conciliación celebrada ante el ICBF Regional Caquetá, Centro Zonal 1, el 14 de julio de 2021, por medio de la cual se pactó una cuota alimentaria en cuantía de \$500.000.00 mensuales y adicionales en junio y diciembre de cada año por \$200.000.00 y \$300.000.00 y 50% de los gastos escolares.

II. ACTUACIÓN PROCESAL:

Mediante auto del 16 de mayo de 2023, se libra el mandamiento de pago por la cantidad certificada más intereses legales del 0.5% mensual, así como las mesadas alimentarias causadas y no pagadas hacia el futuro.

Integrado el contradictorio el demandado guardo silencio, por lo que el Despacho de conformidad con el artículo 440 ibídem y no observando causal de nulidad que

invalide lo actuado se procede a resolver en derecho lo que corresponde previas las siguientes y breves,

III. CONSIDERACIONES:

Los denominados presupuestos procesales se encuentran cabalmente reunidos y es este estrado judicial competente para conocer de la demanda por expresa asignación efectuada por el artículo 21-7 del Código General del Proceso; existe legitimación por activa y capacidad para comparecer a juicio por los extremos de la Litis de Igual manera, la demanda reúne a plenitud los requisitos exigidos por la ley.

Analizando en su conjunto el trámite procesal dado al presente asunto encuentra el Despacho que el mismo se ajusta a los preceptos legales establecidos en este caso por el artículo 306 del Código General del Proceso, bajo cuyo gobierno del artículo 129 y el Código de Infancia y Juventud artículo 152 del Código del Menor. Así el debido proceso al igual que otros derechos constitucionales se encuentra debidamente garantizados.

En este orden de ideas, contando el proceso con un título claro, expreso y actualmente exigible, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA** de Florencia Caquetá, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

IV. RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra el señor **ORLANDO CUELLAR PEÑA** a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones reseñadas en el auto mandamiento de pago más los intereses moratorios que serán del 6% anual.

SEGUNDO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 ejusdem.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada en cuantía \$425.000,00, a favor de la ejecutante que equivale al 10% de la cuantía de la demanda, tal

como se encuentra a lo establecido en el artículo 3, literal a) en el acuerdo PSAA16-10554 de agosto de 2016 para este tipo de procesos

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marty Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8de7a1828f4b56449f8ee849b9a44c3b031a89d64dc500bf777ad8444a78d831

Documento generado en 22/11/2023 05:39:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : YADERLY LIZETH MORENO FORERO
DEMANDADO : YIMY ORLANDO MORENO GARCIA
ASUNTO : APRUEBA COSTAS
RADICACION : 2023-00268-00

COMO la liquidación de costas realizada en el proceso de la referencia, se encuentra ajusta a derecho, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA de Florencia Caquetá de conformidad con el artículo 366-5 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

APRUEBASE en todas y cada una de sus partes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Mary Gomez Galindez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 002

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bacaf48f2cf730925ede06746c3d12b3939a7e46e5d115f137030465e8fc741a**

Documento generado en 22/11/2023 05:39:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : SANDRA ESPERANZA LONDOÑO PARRA
DEMANDADO : CESAR AUGUSTO OLARTE PRIETO
ASUNTO : APRUEBA COSTAS
RADICACION : 2023-00278-00

COMO la liquidación de costas realizada en el proceso de la referencia, se encuentra ajusta a derecho, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA de Florencia Caquetá de conformidad con el artículo 366-5 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

APRUEBASE en todas y cada una de sus partes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marty Gomez Galindez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 002

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 66d6dae8d55310068de3c8a1589410637bb91b2752c3320bb000daf3043ece16

Documento generado en 22/11/2023 05:39:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : **IMPUGNACION DE PATERNIDAD**
DEMANDANTE : **HERNEY MEDINA LLANOS**
DEMANDADO : **SULY MARTINEZ COCOMA**
AUTO : **DE TRÁMITE**
RADICACION : **2023-00297-00**

EN CONOCIMIENTO de la parte demandada dentro del proceso de la referencia por el término de tres (3) días el examen ADN, de conformidad con el 228 del Código General del Proceso, concordante con el numeral 2, inciso 2 de artículo 386 de la misma obra.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6499800a6182453d7114d6556bba7e911fedb4660f01c24ae0b8d0836e633ab6**

Documento generado en 22/11/2023 05:40:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : NELCY LLANO IMBACHI
EJECUTADO : JUAN CARLOS LEDESMA
ASUNTO : INADMITE MANDAMIENTO DE PAGO
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2023-00310-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda no reúne el lleno de requisitos exigidos por el artículo 306 del Código General del Proceso, por cuanto no se acompañó el acta de conciliación que es quien presta merito ejecutivo, razón por la cual el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

- 1.- **INADMITIR** la presente demanda ejecutiva de alimentos por las razones anotadas.
- 2.- **DESE** a la parte demandante cinco (5) días para subsanar la falla de que adolece la presente so pena de ser rechazada.
- 3.- **RECONOCER** personería jurídica al Estudiante de Consultorio Jurídico JOSSIE ESTEBAN MENDOZA GARCIA para actuar en este asunto en los términos y fines del poder conferido por la demandante y allegado con la demanda.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 002

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1611baefb509d0ee9c5dbcb490c0b590d707b817995ab30b07f106d906c45d6f**

Documento generado en 22/11/2023 05:40:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : EJEUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : GLADYS EUGENIA ARTUNDUAGA PERDOMO
DEMANDADO : FAIBER MAURCIO SANTOFIMIO SANCHEZ
ASUNTO : NIEGA MEDIDA
RADICACION : 2023-00318-00

LA APODERADA del demandado en la demanda de la referencia, solicita el embargo y retención de los dineros depositados en una cuenta de ahorros del BBVA que se trata de una cuenta de nómina además se le reconozca personería jurídica.

CONSIDERA EL DESPACHO:

Se debe negar tal petición por cuanto la medida de embargo en este tipo de procesos debe hacerlo la parte demandante y no la demandada, además que esa medida ya se decretó por petición de la demandante, razón por la cual el JUZGADOI SEGUNDO DE FAMILIA de Florencia Caquetá,

D I S P O N E:

1.- NIEGASE por la solicitud de medida cautelar elevada en este asunto por la parte demandada, por la razón anotada.

2.- DE CONFORMIDAD con el artículo 74 del Código General del Proceso, RECONOCER personería jurídica a la abogada NATALIA PALOMA LOSADA para actuar en este proceso en los términos y fines del poder conferido por el demandado y allegado al proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **012e2135fd8a0cb5c945666b14a97c28ddee882bc6e12a8d5d2b15123cb85065**
Documento generado en 22/11/2023 05:40:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : **DIVORCIO CIVIL**
DEMANDANTE : **RAQUEL CARDOZO SUAREZ**
DEMANDADO : **JORGE ENRIQUE MARTINEZ PADILLA**
ASUNTO : **RECHAZO DE LA DEMANDA**
RADICACION : **2023-00319-00**

COMO la parte actora no subsanó la falla de que adolece la presente demanda, por lo que el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

1.- **RECHAZAR** la presente demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**, por la razón anotada.

2.- **ORDENASE** la anotación en el radicado digital.

NOTIFIQUESE.

La Juez

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d94c0ce19d9a86e5c6956737642dc33b4489f42a36224b8973a07ebf20d47d4b**

Documento generado en 22/11/2023 05:40:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : INCIDENTE DE DESACATO
DEMANDANTE : JESUS ANTONIO PEÑA ROJAS
ACCIONADO : NUEVA EPS
ASUNTO : ARCHIVO DESACATO
RADICACION : 2023-00335-00

Entra el Despacho a decidir el presente incidente de desacato luego de haberse cumplido con el fallo por la entidad accionada.

I. ANTECEDENTES:

Mediante escrito el accionante instaura incidente de desacato ante el incumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela el cual fue admitido mediante auto del 9 de noviembre de 2023.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO:

A la petición de la accionante le fue dado el trámite consagrado en el artículo 52 del Decreto 2691/91, aceptándose el incidente mediante, dando traslado por tres (3) días a la parte accionada.

Dentro del término de traslado la entidad accionada recorrió el traslado e informando que cumplió con el fallo de tutela, allegando con la contestación del incidente los documentos que así lo demuestran y fue corroborado por la parte incidentante por vía telefónica, por lo que no existe razón para continuar con este trámite por lo que se ordenara su archivo.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA de Florencia Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARASE terminado el presente trámite de incidente de desacato, por cuanto la parte accionada cumplió con el fallo de tutela.

SEGUNDO: ORDENAR comunicar esta decisión a la parte accionada lo mismo que a la incidentalista. Oficiese.

TERCERO: ARCHIVASE de manera definitiva el tramite incidental previa anotación de los libros radicadores.

CUARTO: REQUIERASE a la NUEVA EPS para que cumpla con la entrega del medicamento – CREMA – que según la parte incidentante no lo ha recibido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 111679f6670ee37b54e00353f9dfb60de0b7bbdd4b88ac889091ab17439a19d8

Documento generado en 22/11/2023 05:40:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : **DIVORCIO CIVIL**
DEMANDANTE : **ENIDER GUIOVANNY TRUJILLO NAVIA Y/O**
ASUNTO : **CORRECCION DE LA SENTENCIA**
RADICACION : **2023-00368-00**

ESTANDO en firme la sentencia del 9 de noviembre de 2023, se procede a corregirla por petición de parte, en lo referente a la fecha en que contrajo matrimonio.

CONSIDERANDO EL JUZGADO:

Dicha omisión puede hacerse de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso de oficio o a petición de parte y puede hacerse en cualquier tiempo siempre que influya en la parte resolutive de la providencia como sucede en el presente caso, por lo que se procederá a corregir la sentencia del 9 de noviembre de 2023, por petición de parte.

*Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA** de Florencia Caquetá,*

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral **PRIMERO** de la sentencia proferida en este asunto el 9 de noviembre de 2023, por las razones anotadas.

SEGUNDO: CONSECUENCIA, y parea todos los efectos el numeral quedara así:
PRIMERO: DECRETASE el divorcio del matrimonio civil celebrado entre los señores **ENIDER GUIOVANNY TRUJILLO NAVIA y CAROLINA STEFANY PILLIMUR LOZANO** celebrado el 16 de diciembre 2020 ante la Notaria Segunda de Ibagué Tolima, por el mutuo acuerdo de ellos.

TERCERO: EL RESTO del contenido queda incólume.

CUARTO: ORDENASE la expedición a costas de la parte interesada las fotocopias que estimen conveniente para el evento en cuestión. Oficiese,

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fc54b014e22b675ec0e5b588dcd6967f046ff30502fbf54f55ca79774c9240**

Documento generado en 22/11/2023 05:40:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : **IMPUGNACION DEL RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD**
DEMANDANTE : **ELVER TAPIERO MALAMBO**
DEMANDADO : **LUZ NELLY GAVIRIA CHAVARRO**
MENOR : **DAYANA STEFANY**
ASUNTO : **ADMISIÓN DE LA DEMANDA**
RADICACION : **2023-00408-00**

COMO la presente demanda reúne el lleno de los requisitos exigidos por la ley, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 y 386 del Código de General del Proceso,

D I S P O N E:

- 1.- **ADMITIR** la presente demanda de **IMPUGNACION DEL RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD** de la menor **DAYANA ESTEFANY** incoada por **ELVER TAPIERO MALAMBO** contra **LUZ NELLY GAVIRIA CHAVARRO**, por apoderado judicial.
- 2.- **DE LA DEMANDA** y anexos córrase traslado a la parte demandada por veinte (20) días para que la conteste por apoderado judicial. Aplíquese lo normado en el artículo 291 ibídem y artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
- 3.- **NOTIFIQUESE** a la Defensora de Familia adscrita al juzgado.
- 4.- **DE CONFORMIDAD** con el artículo 386-2 ibídem de **OFICIO DECRETARSE** la práctica de la prueba de ADN a la que deben asistir la madre junto con los menores y el padre reconociente a Medicina a Medicina Legal y Ciencias Forenses ubicada en la carrera 10 # 5 A - 28 barrio Las Avenidas de esta ciudad, para la cual se fijara fecha, pero una vez integrado el contradictorio.
- 5.- **RECONOCER** personería jurídica al abogado **EDILBERTO MONJE NEIRA** para actuar en este asunto en los términos y fines del poder conferido y allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Gallindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e2542028801ed6b02dcd7b7dec9bc6bb9e0d380227e459261bde3f8d60f76**

Documento generado en 22/11/2023 05:40:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Caquetá
Juzgado Segundo De Familia
Florencia Caquetá

Florencia Caquetá, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : ALIMENTOS FIJACIÓN
DEMANDANTE: DORIS ADRIANA VARGAS MEDINA
DEMANDADO : FABER AUGUSTO CHICA COLORADO
MENORES : ERICK SANTIAGO
ASUNTO : INADMISIÓN DE LA DEMANDA
RADICACIÓN : 2023-00409-00
INTERLOCUTORIO:

Teniendo en cuenta que la presente demanda no reúne de lleno los requisitos exigidos por la ley, por cuanto encontramos que a la misma no se le acompañó del requisito de procedibilidad señalado en el artículo 35 de la Ley 640 de 2001, puesta en vigencia mediante Resolución 198 del 27 de febrero de 2002, derogatorio del artículo 88 de la Ley 446 de 1998, si bien es cierto en la demanda se anexa copia de citación a dicha diligencia, ésta no se anexó, la autoridad debe expedir la certificación en donde señale que se agotó dicho requisito, allí mismo se indicará los motivos, por lo tanto el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

- 1.- **INADMITIR** la presente demanda de Alimentos Fijación incoada por **DORIS ADRIANA VARGAS MEDINA** contra **FABER AUGUSTO CHICA COLORADO**, por la razón anotada.
- 2.- **DESE** a la parte demandante cinco (5) días para subsanar la falla de que adolece la presente so pena de ser rechazada.
- 3.- **NOTIFÍQUESE**, por el medio más idóneo este auto personalmente a la parte demandante de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c08d1d8c8c20ec94263f7cb845fefe95ddc89bbb81b3eeda75fbc7d64685f2d**
Documento generado en 22/11/2023 05:40:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : **DIVORCIO CIVIL**
DEMANDANTES : **RAFAEL ANTONIO PUPO MACIAS Y/O**
ASUNTO : **ADMISIÓN DE LA DEMANDA**
RADICACION : **2023-00410-00**

Como la presente demanda reúne el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82 y 83 del Código General del Proceso, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

- 1.- **ADMITIR** la presente demanda de **DIVORCIO CIVIL** incoada por **RAFAEL ANTONIO PUPO MACIAS** y **ENEIDA PAOLA PEÑALOZA PEREZ**, a través de apoderado judicial.
- 2.- **ABRASE** a prueba el proceso y téngase como prueba documental las aportadas con la demanda de conformidad con el artículo 579-2 ibídem.
- 3.- **RENOCER** personería jurídica a la abogada **RUDY LORENA AMADO BAUTISTA** para actuar en este asunto en los términos fines del poder conferido por los demandantes y allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florenda - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bab845adc048935cb36a8ac73e0ed9496573df7c4e69cfe1f426482d8467e3f**

Documento generado en 22/11/2023 05:40:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE : JEINI JULIETH MUR OSORIO
ASUNTO : RESUELVE LA SOLICITUD
RADICACION : 2023-90117-00

Teniendo en cuenta que el escrito de petición de amparo de pobreza fue hecho dentro de los parámetros establecidos en los artículos 151 y 152 del Código General de Proceso, el Juzgado,

D I S P O N E:

1. **CONCÉDASE** a la señora JEINI JULIETH MUR OSORIO amparo de pobreza a fin de iniciar demanda de investigación de paternidad.
2. **EN CONSECUENCIA**, se oficia a la Defensoría del Pueblo sede Caquetá a fin que le designe un profesional del derecho como su apoderado de la peticionante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13cec7b616cd7b4a8cf30fb5b5e36a48372344e701779c5de77eb2567ed91297**

Documento generado en 22/11/2023 05:40:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE : SENELIA GONZALEZ ALVAREZ
ASUNTO : RESUELVE LA SOLICITUD
RADICACION : 2023-90118-00

Teniendo en cuenta que el escrito de petición de amparo de pobreza fue hecho dentro de los parámetros establecidos en los artículos 151 y 152 del Código General de Proceso, el Juzgado,

D I S P O N E:

1. **CONCÉDASE** a la señora SENELIA GONZALEZ ALVAREZ amparo de pobreza a fin de iniciar demanda de divorcio de matrimonio civil.
2. **EN CONSECUENCIA**, se oficia a la Defensoría del Pueblo sede Caquetá a fin que le designe un profesional del derecho como su apoderado de la peticionante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marty Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3070104b50087f8894f6d46ea7972fe4342fa4db99d0df87282083824182572**
Documento generado en 22/11/2023 05:40:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : **IMPUGNACION DE PATERNIDAD Y/O**
DEMANDANTE : **DIANA PATRICIA QUIGUA MURCIA**
DEMANDADOS : **JOSE EDGAR POLANIA GUEVARA Y/O**
ASUNTO : **ACEPTA SUSTITUCION PODER**
RADICACION : **2011-00035-00**

ATENDIENDO lo manifestado por el apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, se encuentra ajustado a derecho, el Juzgado de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

ACEPTASE la sustitución del poder otorgado por la demandante al Defensor Público HAROLD BUITRAGO VILLALOBOS en la persona del Defensor Público, abogado JESUS DAVID FIGUEROA IBARGUEN con iguales facultades para continuar con el trámite de la demanda.

COMUNIQUESE esta decisión de conformidad con el inciso 4 artículo 76 ibídem a la demandada que le otorgara poder.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florenia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0905277b82918a8fc3f1410f5354d7c1adad372eb3934125e79553029ec51e25

Documento generado en 22/11/2023 05:39:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : LUZ VIVIANA RODRIGUEZ MOLINA
DEMANDADO : CRISTIAN MARCELO CUELLAR MEDINA
ASUNTO : AUTO DE TRAMITE
RADICACION : 2015-00359-00

DE CONFORMIDAD con el artículo 446-4 del Código General del Proceso, dese traslado a las partes por tres (3) días de la liquidación de crédito presentada dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marty Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa0e9907eb527f022d1c56423a5ad7076fdf719dde6aecb418354ef943275bf8**

Documento generado en 22/11/2023 05:39:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>